

"Incidente N° 3- Imputado: P P Damian Ezequiel s/incidente de incompetencia".
CCC 1559/2024/3/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 50, y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Lanús-Avellaneda, provincia de Buenos Aires, se inició con motivo del secuestro de un vehículo, en poder de Damián Ezequiel P P , que había sido sustraído, tres días antes, en la localidad de Avellaneda, a su propietario Francisco V , por cuatro individuos armados. También se constató que las chapas patentes que presentaba colocadas -A - no se correspondían con sus originales, y que, además, éstas habían sido denunciadas como sustraídas de otro automóvil, un día antes, en esta ciudad.

La magistrada nacional consideró que todos los hechos conformarían una unidad delictiva que debería juzgarse ante un único tribunal. Sobre esa base, declinó la competencia a favor del juzgado provincial que instruía la sustracción del vehículo, en razón de la relación de alternatividad entre ese delito y su posible encubrimiento posterior.

Su colega bonaerense, por su parte, rechazó la asignación en el entendimiento de que no se incorporó un informe pericial sobre las inscripciones identificatorias del vehículo que permitiera determinar que fuera el mismo que había sido sustraído en esa sede. Asimismo, señaló que, en tanto los hechos serían escindibles y todavía no se había logrado identificar a los autores de la sustracción en razón del tiempo transcurrido, correspondería al juzgado declinante proseguir la investigación respecto del supuesto encubrimiento.

Devueltas las actuaciones al juzgado nacional, su titular mantuvo su criterio, reconoció que restaba incorporar un informe pericial dirigido a establecer la originalidad de las inscripciones del chasis y motor, pero agregó que, según su parecer, ello no imposibilitaría la aceptación de la competencia por parte del juzgado

bonaerense, dado que se había acreditado que la numeración del chasis no era compatible con la identificación de dominio grabada en los cristales. Así dio por trabada la contienda y la elevó a V.E.

Con relación al hallazgo del vehículo en cuestión, cabe señalar que, con carácter previo a cualquier disposición acerca de la competencia, el juzgado nacional que previno debe determinar fehacientemente el origen del vehículo a partir de la realización de los exámenes periciales necesarios que permitan corroborar debidamente su origen. Sobre todo, cuando al verificarse que las inscripciones identificatorias del chasis habían sido adulteradas, y que las del motor no se corresponderían con el mismo rodado, por lo que se encomendó la realización de un examen de revenido químico (cf. constancia remitida por la comisaría), lo que resulta imprescindible para que la judicatura bonaerense encargada de la investigación del delito precedente pueda expedirse luego de acuerdo con el requisito exigido en la doctrina de Fallos: 317:499, 325:950 y 326:908 y 1693 y Competencia N° 1379 L. XXXIX, *in re* “Amarilla, Roberto Ramón; Sastre, Cristian Raúl; Sastre Horacio Ramón s/robo agravado”, resuelta el 16 de marzo de 2004.

En tales condiciones, opino que procede devolver el presente incidente al juzgado nacional, a sus efectos.

Por lo demás, de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, L. XLIV, “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008, el juzgado nacional debe asumir el conocimiento acerca de las infracciones al artículo 289, inciso 3, del Código Penal, verificadas en esta ciudad, como así también proseguir la pesquisa en orden a la sustracción de las chapas patentes identificadas con el dominio A , a fin de que su titular dicte un auto de mérito que determine el grado de responsabilidad que eventualmente pudiera

"Incidente N° 3- Imputado: P P Damian Ezequiel s/incidente de incompetencia".
CCC 1559/2024/3/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

caberle a P P en ese suceso perpetrado en esta Capital, de conformidad con la doctrina aludida precedentemente.

Buenos Aires, 10 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.04.2025 17:34:50